Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004408 9 del 2026-04-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000871326 de fecha 15 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **IDALID ALVIS RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **28687519.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeta de ordenamiento en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

IDALID ALVIS RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. **28687519,** presento solicitud de formalización No. **1286978,** con número de expediente **20242201069982140 47E,** sobre el inmueble rural denominado **"PITALITO"**, con un área aproximada de **18 ha + 4584 m²,** ubicado en la vereda Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ARENOSA" y catastralmente como "LA ARENOSA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-16179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000035003 2000000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 12 de marzo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: LISBED PALOMINO GRISALES identificada con cedula de ciudadanía No. 28688603, LIDA PALOMINO GRISALES identificada con cedula de ciudadanía No. 28687211, ADRIANA PALOMINO GRISALES identificada con cedula de ciudadanía No. 28688228, NEYLA PALOMINO GRISALES identificada con cedula de ciudadanía No. 65829371, TITO PALOMINO GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 93450186, JORGE LUIS PALOMINO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93450375

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **IDALID ALVIS RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **28687519.**

3.1.2 Medio de prueba documental: Copia simple del Contrato de compraventa de fecha 26 de diciembre de 2000, celebrado entre Tito Palomino Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 2281741 en calidad de vendedor e Idalid Alvis Rios, identificada con cedula de ciudadanía No. 28687519, en calidad de compradora.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1286978**, de fecha 21 de febrero de 2024.

3.2.2 Medio de prueba documental: Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-16179** de fecha 11 de marzo de 2026.

3.2.3 Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de enero de 2026.

3.2.4 Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 29 de agosto de 2023.

3.2.5 Medio de prueba documental: Reporte de recolección de firmas electrónicas 8 de mayo de 2024.

3.2.6 Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo Rural de fecha 19 de enero de 2024, expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral.

3.2.7 Medio de prueba documental: Acta de mediación de conflictos por uso y tenencia de la tierra fecha 11 de septiembre de 2023, entre los señores Idalid Alvis Rios y Adriana Palomino Grisales.

3.2.8 Acta de colindancia, suscrita el 29 de agosto de 2023, por los colindantes La Nacion, Rubiela Palomino Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 28682038, Nolberto Cardenas Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 93452185, Hermides Rios., identificado con cedula de ciudadanía No 93449335, Tito Palomino Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 93450186, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**PITALITO**" consignados en el documento referido.

3.2.9 Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el 9 de noviembre de 2023, por el señor JAEL GONZALEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 28690310, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." SIEMPRE HA VIVIDO EN LA VEREDA" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió:*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2000" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: TENGO CONOCIMIENTO QUE LA SENORA IDALID COMPRO AL SENOR TITO." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: EXPLOTACION AGRARIA PASTO"¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: ININTERRUMPIDA Y PACIFICA" "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: TITO PALOMINO MAS DE 10 ANOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: SOLTERA" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: NO APLICA "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: INDIVIDUAL." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: NO APLICA" a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. SIN OBSERVACIONES (…)".*

3.2.10 Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 9 de noviembre de 2023, por el señor JAIDER MENDEZ YANGUMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 93448813, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." LE CONOZCO DE VISTA EN LA VEREDA" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: ME CONSTA QUE LA SENORA IDALID COMRPRO EL PREDIO." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: EXPLOTACION AGRARIA PASTO"¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: PACIFICA Y PUBLICA" "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: TITO PALOMINO MAS DE 10 ANOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: SOLTERA" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: NO APLICA "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: INDIVIDUAL." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: NO APLICA"* a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. SIN OBSERVACIONES (…)".*

3.2.11 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 12 de marzo de 2026 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección "**PITALITO",** ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **18 ha + 4584 m²**, identificado con número predial **73168000200000035003200000000** y folio de matricula inmobiliaria No. **355-16179**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años, con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.2.12 Medio de prueba documental: Consulta de fecha 12 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-16179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual tiene fecha de apertura del 21 de octubre de 1986 el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas once (11) anotaciones, no registra folio matriz, registra 1 folio segregado y registra comentarios en sus complementaciones

Del análisis del citado folio 355-16179 se logra determinar en la anotación primera de fecha 28 de octubre de 1968, se encuentra el registro del negocio jurídico de compraventa celebrado entre Aureliano Merndes Ureña en calidad de vendedor y Javer Paolino Mosquera en calidad de comprador, según Escritura Pública No. 253 del 04 de junio de 1968 de la Notaria única de Chaparral, acto registrado con código registral 101.

A su vez revisado el acápite de complementaciones esta administración se permite ampliar el concepto de tradición en el cual se establece el registro del negocio jurídico de compra celebrado entre Manuel de Jesius Torres en calidad de vendedor y Aureliano Méndez Ureña en calidad de comprador, según escritura No 56 de fecha 29 de marzo de 1933 de la Notaria de Chaparral, registrada el 21 de abril de 1933 en el libro 1, tomo 1, folio 161, partida 73.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliario No. 355-16179, un gravamen de hipoteca, protocolizado a través de la Escritura Publica No. 1901 del 01 de noviembre de 1988 de la notaría Única de Chaparral a favor de la Caja de Crédito Agrario industrial y Minero Caja Agraria, hoy FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación. Acto registrado el día 02 de noviembre de 1988, el cual a la fecha se encuentra vigente

En consecuencia, se comunicará a la Caja de Crédito Agrario industrial y Minero hoy FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio identificado registralmente como PD LA ARENOSA y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

conocido por el solicitante como **PITALITO**, y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo

Se evidencia en anotación No 13 el registro de la medida cautelar consistente en embargo ejecutivo con acción personal Rad. 11001418901820220126000, constituido mediante oficio 3502 de fecha 29 de julio de 2025 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, siendo intervinientes Abogados especializados en cobranzas S.A. AECSA NIT. 8300597185, en calidad de acreedor y ADRIANA PALOMINO GRISALES, en calidad de deudora, acto registrado el día 19 de diciembre de 2025, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida cautelar de embargo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**PITALITO**," se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 12 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**PITALITO**," cuenta con un área aproximada de **18 ha + 4584 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000035003200000000**, con dirección catastral "LA ARENOSA" y dirección en folio "PD LA ARENOSA".

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000035003200000000**, con dirección catastral "LA ARENOSA" y dirección en folio "PD LA ARENOSA".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:
Colindantes:
NORTE: QUEBRADA LA ARENOSA.
ESTE: TITO PALOMINO GRISALES, HERMIDES RIOS.
SUR: RUBIELA PALOMINO CRUZ, RUBIELA PALOMINO CRUZ.
OESTE: NOLBERTO CARDENAS RODRIGUEZ.
PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4704939,50 m y Y= 1963630,71 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias de NOLBERTO CARDENAS RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000035018700000000; con la QUEBRADA LA ARENOSA y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 617,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4705368,01 m y Y= 1963910,06 m; colindando con la QUEBRADA LA ARENOSA.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 99,5 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4705440,50 m y Y= 1963841,89 m; colindando con TITO PALOMINO GRISALES, predio identificado con número predial 73168000200000035003200000000. Del punto 03 se continua en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 304,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4705323,01 m y Y= 1963581,61 m; colindando con HERMIDES RIOS, predio con número predial 73168000200000035003200000000.

SUR: Del punto 04 se continua en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 138,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4705207,76 m y Y= 1963504,35 m; colindando con RUBIELA PALOMINO CRUZ, predio con número predial 73168000200000035003600000000. Del punto 05 se continua en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 303,6 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4705004,71 m y Y= 1963291,11 m, pasando por el punto 06 con coordenadas

planas X= 4705015,34 m y Y= 1963288,27 m; colindando con RUBIELA PALOMINO CRUZ, predio con número predial 73168000200000035005000000000.

OESTE: Del punto 07 se sigue en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 499,5 m, hasta encontrar el punto 01, pasando por el punto 08 con coordenadas planas X= 4704817,54 m y Y= 1963478,54 m; colindando con NOLBERTO CARDENAS RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 731680002000000350187000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

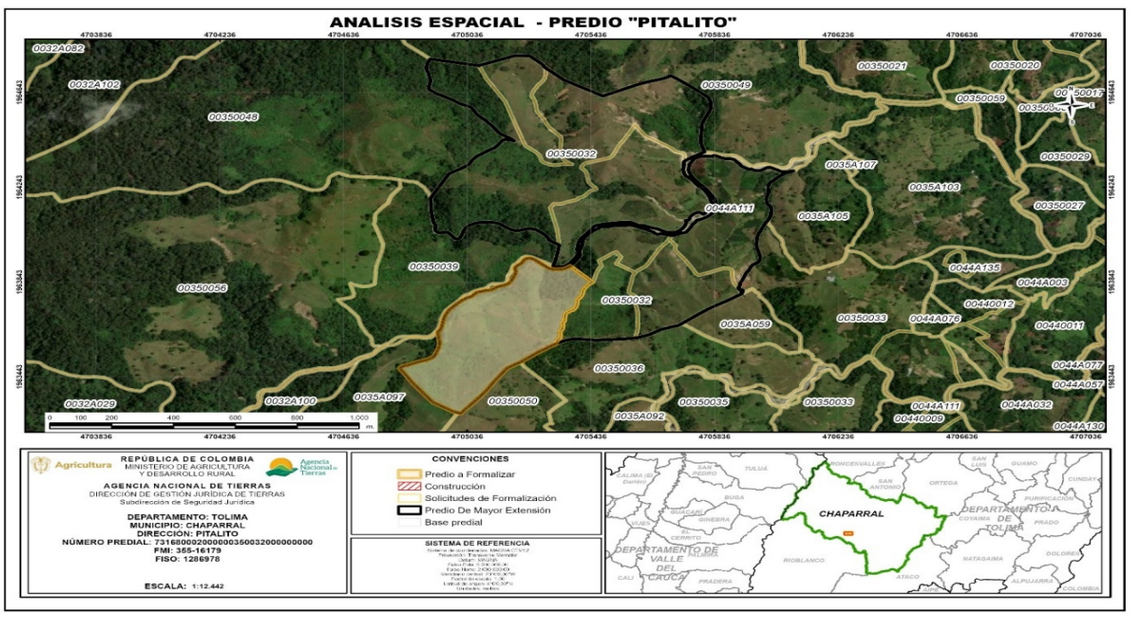

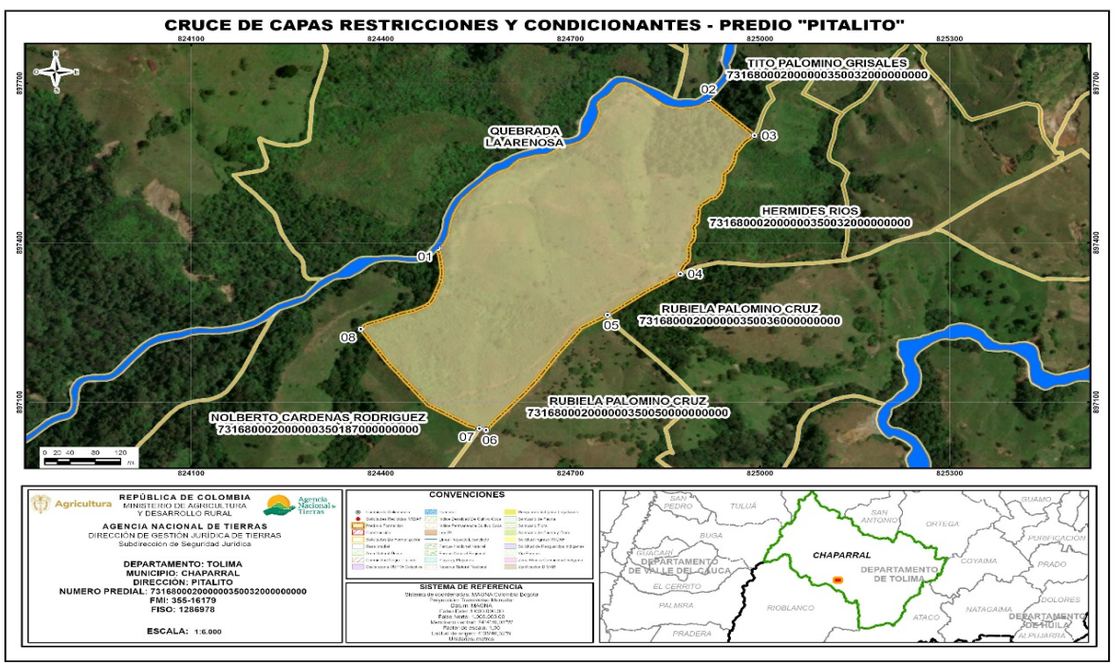

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1286978** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 20/01/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286978** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 20/01/2026.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**PITALITO**" es de naturaleza privada y que **IDALID ALVIS RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **28687519**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **IDALID ALVIS RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **28687519**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1286978,** con número de expediente **20242201069982l4047E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**PITALITO**", ubicado en la vereda Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ARENOSA" y catastralmente como "LA ARENOSA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-16179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000035003200000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
PITALITO	**355-16179**	**73168000200000035003200000000**	**18 ha + 4584 m²**	Registral: 99HA + 5169 M2 Catastral: 99 ha + 5169 m²

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario Caja de Crédito Agrario industrial y Minero Caja Agraria, hoy FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-16179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral en la anotación No. 3 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **55-16179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Oficina de Chaparral descrita en la anotación No 13.

DECIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**PITALITO"**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ARENOSA", ubicado en la vereda registral Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-16179.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-04-06

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenthiel Pua. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.